



cuam

Colegio Universitario de  
Administración y Mercadeo

# Reglamento Disciplinario.

“Cuestión de Excelencia”

El Consejo Directivo del Colegio Universitario de Administración y Mercadeo (CUAM), en uso de sus facultades reglamentarias, reforma y dicta el siguiente:

**REGLAMENTO DISCIPLINARIO DEL  
COLEGIO UNIVERSITARIO DE ADMINISTRACION Y  
MERCADERO (CUAM)**

**DE LOS DEBERES DE LOS ALUMNOS:**

**Artículo 1º.**

Son alumnos regulares del Colegio Universitario de Administración y Mercadeo (CUAM), los estudiantes que, después de haber cumplido los requisitos de admisión, se inscriban, sigan estudios para obtener los grados o títulos que confiere el CUAM y mantengan las condiciones mínimas establecidas en el régimen académico.

**Artículo 2º.**

Son deberes de los alumnos:

1. Realizar las actividades académicas señaladas en los planes de estudios.
2. Mantener un elevado espíritu de disciplina y colaborar para que las labores universitarias se realicen normal y ordenadamente.
3. Cuidar el decoro y la dignidad que deben prevalecer como normas del espíritu universitario y tratar

respetuosamente, dentro y fuera del CUAM, a sus autoridades, compañeros, profesores y personal de servicio de la Institución.

4. Velar por el buen estado y conservación de los bienes del CUAM y ser responsables por el deterioro o destrucción de los útiles e instalaciones cuando lo causen inexcusablemente.
5. Observar un comportamiento disciplinado, cónsono con las disposiciones jurídicas vigentes que regulan el orden público, la moral y las buenas costumbres.
6. Cumplir con las normas establecidas en los reglamentos internos.

## **NORMAS GENERALES**

### **Artículo 3:**

Los miembros de la comunidad cuamense están en el deber de cooperar activa y diligentemente con los órganos disciplinarios a fin de que estos puedan cumplir, en forma cabal y de manera oportuna y eficiente, las tareas y responsabilidades que tienen en el ejercicio de la potestad disciplinaria de que están investidos. La omisión o retardo en la presentación de dicha cooperación constituye falta sancionable.

### **Artículo 4:**

Los miembros a quienes incumbe la potestad disciplinaria, de acuerdo con la legislación y las disposiciones pertinentes de este Reglamento, no podrán ser recusados, pero tienen el deber de abstenerse de conocer cuando el imputado esté

ligado a ellos por parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad o de segundo de afinidad. En el caso mencionando, el inhabilitado será reemplazado por quien debe sustituirlo legalmente.

**Artículo 5:**

El procedimiento disciplinario estará sujeto a un lapso de caducidad de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha en que se conocieron, por parte de las autoridades de la institución, las acciones u omisiones constitutivas de la falta sancionables; en tal virtud no podrá iniciarse dicho procedimiento o deberá cesarse si se hubiese iniciado, una vez transcurrido el referido lapso.

**Artículo 6:**

Los órganos competentes para la aplicación de sanciones establecidas en este Reglamento son:

- a) El Docente
- b) El Coordinador de la Especialidad
- c) El Jefe de Docencia
- d) El Sub Director Académico
- e) El Director de la División
- f) El Director Nacional
- g) El Consejo Directivo

**Artículo 7:**

Los órganos encargados de aplicar las sanciones cuidaran de que exista una adecuada proporcionalidad entre la falta

cometida y la sanción correspondiente, a menos que la legislación determine una sanción específica para el caso concreto.

**Artículo 8:**

Cuando se trate de más de una falta, se aplicará únicamente la medida que correspondiente a la más grave, a juicio de los órganos encargados de aplicar la sanción los antecedentes del imputado En todo caso se aplicaran las normas previstas en el Código Penal Venezolano relativas a la graduación de la falta y a la aplicación de las sanciones.

**Artículo 9:**

Todo procedimiento administrativo de carácter disciplinario se sustanciará abriendo un expediente administrativo que contendrá todas las actas, documentos y pruebas relativas al caso que se conozca. Dicho procedimiento se iniciará con un auto de proceder, que ordenará la evacuación de todas aquellas diligencias necesarias para el establecimiento de las responsabilidades generadas por los hechos investigados, disponiéndose la notificación al presunto agente activo de los hechos para que comparezca por ante el órgano designado para sustanciar el expediente, a fin de que consigne, promueva, y evacue todos los alegatos y pruebas que considere pertinentes para la defensa de sus derechos e intereses, en un lapso no menor de veinte (20) días hábiles transcurridos los cuales, el asunto deberá ser decidido dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes.

**PARAGRAFO ÚNICO:** Si el lapso de promoción y evacuación de pruebas resultare insuficiente, la autoridad administrativa podrá prolongar o prorrogar dicho lapso por un tiempo prudencial, oyendo la solicitud del interesado, si la hubiera. En ese caso se prorrogará en la misma cuantía el lapso previsto en el artículo 5.

**Artículo 10:**

En lo relativo a la sustanciación del procedimiento; a la promoción, evacuación y valoración de las pruebas; y a la decisión de los procedimientos administrativos de carácter disciplinario; se aplicarán las normas previstas en la Ley Orgánica de Educación, en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el Código Orgánico Procesal Penal, en el Código Penal Venezolano, en el Código de Procedimiento Civil y en el Código Civil.

**Artículo 11:**

Cuando un estudiante sea imputado de haber cometido una falta objeto de sanción por parte del Consejo Directivo, de conformidad con lo previsto en este Reglamento, el órgano sustanciador llevará a la reunión mas inmediata del citado consejo el informe respectivo y los documentos contenidos en el expediente administrativo sustanciado, de acuerdo con la normativa emitida en materia de sustanciación del procedimiento. La resolución tomada por el Consejo Directivo se adoptará por mayoría absoluta de los miembros presentes, deberá ser razonada tomando en cuenta lo alegado y probado

en el expediente y se transcribirá textualmente en el acta de la referida sesión. Los votos negativos y salvados de harán constar en el acta de la sesión y al pie de la decisión y los últimos deberán indicar, además, las razones en que se apoyan. El tiempo que transcurra entre la consignación del informe ante el Director – Presidente del Consejo Directivo y la realización de la sesión donde se considere no se tomará en cuenta para ninguno de los lapsos previstos en este reglamento.

### **DE LAS FALTAS Y SANCIONES:**

#### **Artículo 12:**

Las faltas se clasifican, según su intensidad, en **leves, medianas y graves**. Esta clasificación tiene por objeto orientar en la aplicación de las sanciones sin entorpecer la facultad de juzgar pero sin desviar el espíritu de este reglamento.

#### **Artículo 13:**

Hay causas y circunstancias que influyen en la apreciación y juzgamiento de las faltas. Dichas causas y circunstancias son de justificación, atenuantes y agravantes.

#### **Artículo 14:**

Son causas o circunstancias de justificación de la falta:

- a. Ignorancia plenamente comprobada.
- b. Fuerza mayor, plenamente comprobada.

- c. Haber sido cometida en legítima y proporcionada defensa propia o de otra persona.

**Artículo 15:**

Son causas o circunstancias atenuantes de la falta:

- a. Tener buena conducta, debidamente comprobada.
- b. Haber prestado servicios importantes en cualquier actividad institucional.
- c. Haber sido cometida en legítima y proporcionada defensa propia o de otra persona.

**Artículo 16:**

Son causas o circunstancias agravantes de la falta:

- a. Tener mala conducta.
- b. Ser reincidente en el cometimiento de faltas.
- c. Ser cometida concurriendo dos o más personas.
- d. Ser cometida con premeditación.

**Artículo 17:**

Los alumnos incurren en falta leves en los casos siguientes:

- 1. Desacatar las órdenes, instrucciones y demás disposiciones de las autoridades del CUAM (Consejo Directivo, Directores, Sub-Directores, Coordinadores).
- 2. Incumplir de manera reiterada las obligaciones académicas en el curso de sus asignaturas.

**Artículo 18.**



Los alumnos incurren en falta medianas en los casos siguientes:

1. Incumplir de manera reiterada las obligaciones académicas y administrativos necesarios para la formación académica.
2. Comportamiento inadecuado en el aula de clases, obstaculizar el desarrollo normal de las actividades académicas en aula o en cualquier lugar destinado a tal actividad.
3. No observar o ignorar instrucciones dadas por las autoridades de la institución.
4. Ser reincidente en el cometimiento de faltas.

### **Artículo 19:**

Los alumnos incurren en falta grave en los casos siguientes:

1. Cuando obstaculicen o interfieran el normal desarrollo de las actividades académicas o alteren gravemente la disciplina, el decoro, el orden publico, la moral y las buenas costumbres.
2. Cuando cometan actos violentos, participen en peleas o riñas, cuando irrespeten de hecho o de palabra a cualquier miembro de la comunidad educativa, alumnos, directivos, del personal docente, administrativo u obrero de la Institución.
3. Cuando falsifiquen algún documento del CUAM o hagan uso de documentos falsos, sean estos de entidades públicas o privadas, causando con ello, perjuicios materiales o morales al personal de la

Institución. Así mismo incurren en falta grave cuando por cualquier causa presenten un documento, comprobante de pago, o cualquier otro instrumento similar, que se encuentre forjado, adulterado o falsificado, en perjuicio del CUAM y de terceras personas de la Institución.

4. Cuando provoquen desórdenes graves durante la realización de cualquier prueba de evaluación o participen en hechos que comprometan su eficacia.
5. Cuando deterioren o destruyan en forma voluntaria los locales, dotaciones y demás bienes de la Institución.

### **DE LAS SANCIONES:**

#### **Artículo 20:**

Las faltas leves a que se refiere en este Reglamento serán sancionadas con:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita.

#### **Artículo 21:**

Las faltas medianas a que se refiere en este Reglamento serán sancionadas con:

1. Amonestación escrita.
2. Retiro del lugar donde se realiza la prueba y anulación de la misma por el Docente.
3. Reprensión privada.

### **Artículo 22:**

Las faltas graves, a que se refiere el presente Reglamento serán sancionadas según su gravedad, con:

1. Retiro del lugar donde se realice la prueba y anulación de la misma aplicada por el Docente.
2. Retiro temporal de la Institución, hasta por siete (7) días aplicada por el Director respectivo.
3. Retiro temporal de la Institución, hasta por un máximo de 30 días, aplicada por el Director Nacional.
4. Expulsión de la Institución, por mas de 30 días y hasta por dos (2) años, aplicada por el Consejo Directivo.

### **Artículo 23:**

La pena de expulsión aplicada a los alumnos podrá ser objeto de recursos por ante el Ministro de Educación Superior, en conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de Educación, sin perjuicio de que el alumno sancionado pueda intentar recurso de reconsideración o jerárquico por ante el Consejo Superior de la institución.

### **Artículo 24:**

La reincidencia en cualquiera de las faltas previstas en los artículos anteriores será sancionada con el doble de la sanción impuesta.

### **Artículo 25:**

Para la averiguación y determinación de las faltas cometidas por las personas a que se refiere este Reglamento y a los fines

de la decisión correspondiente, la autoridad educativa competente instruirá el expediente respectivo, en el que hará constar todas las circunstancias y pruebas que permitan la formación de un concepto preciso de la naturaleza del hecho. Todo afectado tiene derecho a ser oído y a ejercer plenamente su defensa conforme a las disposiciones legales.

**Artículo 26:**

La calificación de la gravedad de la falta imputada, a los fines de la determinación de la sanción que proceda, corresponde hacerla, en cada caso, al órgano a quien compete el poder del ejercicio disciplinario de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. A los efectos legales consiguientes, se tendrá en cuenta, la naturaleza de las acciones u omisiones constitutiva de los hechos imputables, la identidad de estos y las circunstancias en que se cometieron.

**Artículo 27:** Cualquier otro asunto no previsto en este Reglamento, será decido por el Consejo Directivo.